# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 79-2020**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas veinticinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 79-2020** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx** de hoy en adelante El PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **DUI N°: xxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *trece de julio* de dos mil veinte a las *diez horas con cuarenta minutos,* por correo electrónico, siendo admitida el día 16 de julio de los corrientes, en la cual solicita lo siguiente:

"Lista con los nombres de cooperativas, organizaciones, empresas que extraen las siguientes especies pesqueras: camarón, calamar, almeja, mejillones y pulpo; incluir el datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección) el nombre de las especies que cada una de ellas captura (características de la especie) finalmente, si es posible adjuntar documento de CENDEPESCA que les autoriza la pesca de esos mariscos"

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
5. Que en *constancia de fecha 16 de julio* enviada a su persona, se comunicó que entregaría respuesta de lo solicitado el 27 de julio de los corrientes;
6. Que la información se solicitó a la **Dirección General de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura-CENDEPESCA**, unidad administrativa competente para el registro y resguardo de la información, y quienes respondieron oportunamente y en forma a esta unidad;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. Copia digital en formato ***Word de las empresas y cooperativas dedicadas a la extracción de mariscos como camarón marino y fauna incidental (calamar y almejas), no se incluye captura de pulpo y mejillón porque no se han otorgado autorizaciones para esas especies, se presentan datos de contacto.***
2. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**